

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 20 de Abril del 2023

HORA: 3:24:08 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; OMAR RUIZ JIMENEZ, con el radicado; 202200803, correo electrónico registrado; omarruizabog@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
reposicionautocontestacion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230420152415-RJC-28982

SEÑORA

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN.

Demandante: JESÚS DANILO SÁNCHEZ ORTEGÓN

Demandado: PABLO IRENARCO SÁNCHEZ ORTEGÓN Y OTROS.

Rad: 2022-00803

Asunto: RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

OMAR RUIZ JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio de Manizales (Caldas), abogado inscrito, con cédula de ciudadanía número 93.287.290, expedida en el Líbano (Tolima), y, tarjeta profesional de abogado número 64.320 del C. S. de la Judicatura, con email para notificaciones omarruizabog@hotmail.com ; conocido en el asunto como Apoderado Judicial de la parte Demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente y en termino oportuno, me permito **Interponer Recurso de Reposición y subsidio el de apelación en contra** del auto que tiene por constatada la Demanda y en el cual se hacen otras disposiciones y ordenamientos en el proceso de la referencia y para lo cual expreso:

- 1) Ajustado al imperativo procesal del art. 384 numeral 4, el despacho ordena en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, la obligación “CUARTO: Advertir a la parte pasiva que para ser oída en este proceso deberá cumplir con lo dispuesto en el Inciso 3 del numeral cuarto del art. 384 del CGP. Así las cosas dicho inciso y numeral del precitado art.384 , de lo cual se concluye que la parte demandada debe cumplir lo allí establecido, so pretexto de no ser escuchado “.....**el demandado también deberá consignar oportunamente a ordenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen dentro del proceso en ambas instancias, y sino lo hiciere dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo...**” así las cosas conforme se evidencia en el expediente digital, el demandado no ha cumplido con la obligación precitada , dado que, aun brilla por su ausencia el título de depósito judicial o sus similares, correspondientes al periodo del mes de abril de esta Anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se sirva **Reponer el Auto Recurrido** y ordenar no ser oída la parte demandada, hasta cuando no cumpla con la

obligación procesal respectiva.

Sírvase señora Juez, proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' and 'R' with a horizontal line through them, and a series of small, vertical strokes below the 'R'.

OMAR RUIZ JIMENEZ
C.C.93.287.290. DE LIBANO0 Tol.
T.P.64320 del C.S. de la J.